



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Consejo Universitario

Acta de la sesión

Nº 4281

Martes 5 de agosto de 1997

Tabla de contenido.

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
1. ACTAS. Aprobación. Sesiones 4278	2
2. INFORMES DE DIRECCION.....	2
3. INFORMES DE RECTORIA	3
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	4
5. SINDEU. Solicitud de derogatoria del inciso 16, artículo 10, sesión 4194	5
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento de Asesor Legal. Pendiente.....	10

Acta de la sesión ordinaria No. 4281 celebrada por el Consejo Universitario el día martes cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Asisten los siguientes miembros: Griselda Ugalde Salazar, M.Sc., Directora y Representante del Area de la Salud; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Jorge Fonseca Zamora, M.Sc., Representante del Area de Ingenierías; Dra. Susana Trejos Marín, Representante del Area de Artes y Letras; Dr. Luis Estrada Navas, Representante del Area de Ciencias Básicas; Lic. Gilbert Muñoz Salazar, Representante del Sector Administrativo; Walter Canessa Mora, M.Sc., Representante de las Sedes Regionales; Sr. Esteban Izaguirre Hernández y Sr. Leonardo Salas Quirós, Representantes Estudiantiles y Lic. Mity Breedy González, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

Ausente: Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Representante del Area de Ciencias Sociales, quien disfruta de sus vacaciones.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Griselda Ugalde, M. Sc.; Lic. Mity Breedy, Sr. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc., Dr. Luis Estrada, Dra. Susana Trejos y Walter Canessa, M. Sc.,

ARTICULO 1

La Señora Directora del Consejo Universitario somete a conocimiento, para su aprobación, el acta de la sesión No. 4278.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

La señora Directora somete a votación el acta de la sesión 4278, con las observaciones hechas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Lic. Mity Breedy, Sr. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Dr. Luis Estrada, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M. Sc. y Griselda Ugalde, M. Sc.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Jorge Fonseca, M. Sc.

En consecuencia, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión 4278, cuyo acuerdo fue convalidado en la sesión No. 4279, artículo 5

ARTICULO 2

La señora Directora del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) VIÁTICOS.

El señor Rector, en oficios Nos. R - 4129 - 97 y R-4081-97, del 30 y del 29 de julio de 1997, respectivamente, comunica que ha hecho devolución de la suma de \$270.00 (doscientos setenta dólares 00/100), del monto solicitado por concepto de viáticos y ¢ 200 (doscientos colones 00/100), del monto asignado para atender trámites migratorios, con motivo de su participación en la LIII Reunión Ordinaria del CSUCA, en Panamá, los días 24 y 25 de julio de 1997.

b) Vicerrectoría de Administración

El señor Rector remite copia del oficio VRA - 1567-97 suscrito por el Vicerrector de Administración, mediante la cual comunica que atiende lo solicitado en el punto 3, de la sesión 4211, artículo 4, referente a la creación del Departamento de Farmacia Industrial.

c) Comisión de Reglamentos:

El Coordinador de esa Comisión informa que solicitó a la Vicerrectoría de Investigación, el envío de una propuesta de Reglamento para las diferentes unidades de investigación (Centros, Institutos, Laboratorios, Estaciones Experimentales, etc.). Agrega que dicha Vicerrectoría conformó una Comisión Especial, por lo que la Comisión de Reglamentos consideró dejar pendiente este asunto, hasta tanto la Vicerrectoría de Investigación remita la propuesta.

d) Sede Regional de Guanacaste.

Manifiesta que atendiendo una solicitud de esa Sede Regional, para que se le autorice la colocación de una placa, presentará una propuesta al respecto.



WALTER CANESSA, M.Sc. recuerda que había un límite de tiempo, que se venció en el mes de julio, para realizar una sesión de trabajo y discutir lo relativo al Presupuesto Ordinario de la Universidad de Costa Rica para 1998, y le gustaría saber cuándo se verá esta materia.

JORGE FONSECA, M.Sc. contesta que cuando se aprobó el cronograma para el presupuesto, había un retraso de tres meses. En este momento OPLAU ha hecho un esfuerzo y redujo el tiempo de atraso a un mes, de acuerdo con el cronograma. Recientemente habló con la Licda. Micaelina Muñoz y está por enviar la primera parte para iniciar la discusión, aunque quedaría faltando alguna información. Igualmente la hizo ver que para el Consejo Universitario es vital, para discutir el presupuesto, que la negociación salarial esté encaminada. Por su parte, Griselda Ugalde, M. Sc. habló con el señor Rector sobre el asunto, con miras a que se inicie el proceso de negociación salarial que es el porcentaje presupuestario más alto de lo que compete a la discusión presupuestaria. En ese estado está el proceso del presupuesto, a pesar de que hay un retraso de treinta días de atraso, que originalmente era de tres meses.

A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos
ingresa el Dr. Gabriel Macaya

La señora Directora del Consejo Universitario pone al señor Rector en antecedente de la inquietud de Walter Canessa, M.Sc., en relación con el presupuesto.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que hace una semana conversó, sobre el tema, con la Licda. Micaelina Muñoz y ella le dijo que el proceso está en trámite. Asimismo, el Dr. Luis Camacho le manifestó su preocupación por la complejidad que ha adquirido el presupuesto de docencia, con las demandas, judiciales, ha superado los límites del año pasado. Entre esta y la próxima semana las Vicerrectorías harán sus recomendaciones.

En cuanto a negociación salarial habrá una primera reunión con el SINDEU durante la presente semana. Hubo una reunión anterior, pero no se discutieron los puntos de la negociación salarial. Por

otra parte, el miércoles 13 de agosto se producirá la primera reunión de información, en sesión de trabajo del Consejo Universitario, sobre comportamiento salarial, masa salarial, régimen de incentivos, etc.

ARTICULO 3

El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Jornadas de Investigación y visita del Dr. Juan Manuel Rojo, renombrado científico y artífice de la reforma universitaria española.

Comenta que todos están sorprendidos y muy contentos de ver la cobertura que la prensa nacional, y específicamente el Periódico La Nación, le ha dado a esta actividad. Añade que los puntos expuestos deberán ser retomados internamente, con gran dedicación y cuidado.

Añade que el Periódico La Nación publicó una primera página con foto a color, dedicó hoy un editorial a las jornadas de Investigación, la visita del Dr. Juan Ml. Rojo y la necesidad de la evaluación, particularmente de la externa.

Se ha creado un clima muy interesante que exigirá una consideración muy cuidadosa de la Universidad Privada. Ignora hasta qué punto el Periódico La Nación está consciente de que está entrando en un juego, cuyo blanco principal serán las universidades privadas.

Las dos conferencias brindadas por el Dr. Rojo han sido excelentes y muy apropiadas para ese clima.

Restan dos conferencias más, además de una mesa redonda, que tendrá lugar, hoy a las 4 p.m., y a la cual invita a los señores miembros de este Plenario, que se realizará en el Centro de Transferencia de Tecnología del Instituto Tecnológico, en El Zapote, con la participación del Dr. Rojo y los cuatro rectores de las universidades estatales. El proceso que se ha iniciado con la visita del Dr. Rojo, debidamente encauzado y acotado institucionalmente, será un factor importante para las discusiones pendientes con la Asamblea Colegiada Representativa. Una se refiere a la Negociación del FEES y la otra a Estructura y Gobierno.

b) Festival Internacional de Música: transmisión en vivo.

Manifiesta que el pasado viernes 1 de agosto, la Radio Universidad, a iniciativa del Lic. Carlos Morales, realizó con gran éxito la transmisión en vivo, del Concierto Inaugural del Festival Internacional de Música.

Agrega que esa no es una actividad tradicional de la Radio Universidad; Es un nuevo nicho que abre la Radio, aunque costará porque tecnológicamente implica equipamiento adecuado y gastos, pero será muy interesante seguir con la práctica en conciertos de la Sinfónica Nacional y todos los que se puedan negociar para que la Radio Universidad los retrasmita en directo.

c) Consultas y comentarios.

En respuesta a los planteamientos de los miembros del Consejo Universitario, el señor Rector se refiere a los siguientes temas: Nombramiento del Director del Semanario Universidad y tramitación de asuntos que se trasladan a las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario.

WALTER CANESSA, M.Sc., pregunta si, dado que el Lic. Renato Cajas Director a.i. del Semanario Universidad renunció recientemente, la Administración procedió a hacer el nombramiento del sustituto.

EL DR. GABRIEL MACAYA contesta que se nombró, transitoriamente, una Directora interina, nombramiento que recayó en la Lic. Ana Incer. No obstante, convocó a un grupo ad-hoc, integrado por la Vicerrectora de Acción Social, la Directora de Ciencias de la Comunicación Colectiva y el Director de la Maestría en Comunicación, para que le sirva en la escogencia del Director. Se ha hecho un llamado muy amplio para que concurren candidatos para ocupar el cargo de la Dirección del Semanario Universidad. El llamado tiene el inconveniente de que el nombramiento no puede hacerse en propiedad, a seis años, porque el titular de la plaza de Director del Semanario, es el Lic. Carlos Morales. En la Institución solamente quedan dos puestos de Director, a vida, ocupadas por el Director del Semanario Universidad y por el Director de la Biblioteca Carlos Monge. Ese elemento ha sido manipulado por la información del

Semanario, que la utiliza como inestabilidad del nombramiento del Director. No obstante, esa inestabilidad no es responsabilidad del Rector porque está ligada a que la propiedad de la plaza la tiene el Lic. Carlos Morales Castro. De modo que los nombramientos tendrán que hacerse a plazo fijo por la circunstancia especial.

El DR. LUIS ESTRADA plantea una petición al señor Rector en el sentido de que haga un recordatorio al Consejo de Rectoría para la tramitación de los diferentes asuntos que se trasladan a conocimiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario.

Señala que, como todos saben, el Rector es el medio obligado de comunicación de toda la Universidad de Costa Rica con el Consejo Universitario. El Consejo Universitario conoce gran cantidad de recursos de apelación que provienen de otras instancias, en particular de las vicerrectorías, de conformidad con el Estatuto Orgánico. Sin embargo, en la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, encargada de conocer los recursos de apelación, en los últimos tiempos han llegado recursos provenientes de Vicerrectorías, en apelación, que han sido remitidos directamente sin pasar por la instancia del Rector. La situación no tendría mucha importancia, porque se pueden devolver, como de hecho deben hacerlo, pero, en muchos casos se trata de asuntos de materia lahoral, que es del resorte absoluto del señor Rector. Por lo que solicita que, en el Consejo de Rectoría, el señor Rector lo plantee para que se tenga la precaución de respetar los canales de comunicación y la tramitación adecuada.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que lo comentará con el Consejo de Rectoría para aclararlo y evitar que se repita.

ARTICULO 4:

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transportes para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de viáticos de los siguientes profesores: Laura Guzmán Stein, Luis Rosero Bixby, Jaime Fornaguera Trías y Claudio Sánchez Rodríguez.

La Dra. Susana Trejos presenta el dictamen y hace la justificación de las solicitudes de viáticos.

La señora Directora del Consejo Universitario somete a votación las solicitudes de viáticos, para su ratificación y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Lic. Mityry Breedy, Sr. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc., Dr. Luis Estrada, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M. Sc.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transportes para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales **ACUERDA:**

Ratificar las siguientes solicitudes:

Nombre	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	País de destino	Fecha	Propósito del Viaje	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Guzmán Stein Laura	Esc. Trabajo Social	Catedrática	Seúl, Corea	16 al 21 agosto	Conferencia Mundial Asociación Internacional Ciencias Políticas	\$500 viáticos	\$1.500 aporte personal
Rosero Bixby Luis	Esc. Estadística	Catedrático	Beijing, China	11 al 17 octubre	XXIII General Population Conference	\$500 viáticos	\$2.000 Mellon Foundation \$300 USSP \$900 aporte personal
Fornaguera Trías Jaime	Esc. Medicina	Prof. Asociado	New Orleans, U.S.A.	25 al 30 octubre	Congreso Anual de Neurociencias	\$500 viáticos	\$700 DAAD \$510 aporte personal
Sánchez Rodríguez Claudio	Fac. Microbiología	Prof. Adjunto	La Habana, Cuba	17 al 23 nov.	XIII Congreso de la Federación Latinoamericana de Parasitología	\$399 pasajes	\$200 aporte personal

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CU-CP- IC-28-97, relativo a la solicitud del SINDEU para que se derogue el inciso 16, del artículo 10 de la sesión 4194.

El dictamen dice lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

- En la sesión 4194, artículo 10, inciso 16, el Consejo Universitario aprobó como política institucional para la elaboración del presupuesto:

“16 Garantizar el equilibrio de la partida correspondiente a prestaciones laborales en un proceso anual que se iniciará en 1997, estableciendo al menos un 4% del total de la partida de salarios como monto inicial de esta partida”.

- En la sesión 4264, artículo 3, el Consejo Universitario aprobó los principios y políticas institucionales para la orientación de los planes de corto, mediano y largo plazo de la Universidad de Costa Rica, en los que se señala: (Punto 11., inciso 11.5)

"11.5 Continuar con la política tendiente a garantizar el equilibrio de la partida correspondiente a prestaciones laborales".

- Mediante oficio N° R-CU-82-97, del 19 de mayo de 1997, la Rectoría remite al Consejo Universitario copia de las notas JDC-111-97 y JDC-113-97, ambas del 6 de mayo de 1997, suscritas por el señor Héctor Monestel, Secretario General del SINDEU, mediante las cuales solicita la derogación del inciso 16, del artículo 10 de la sesión 4194.

- Según el Manual de Cuentas por Objeto del Gasto, la partida "Prestaciones Laborales" se define como aquella que:

"Comprende los egresos por el pago de la liquidación de los derechos laborales a los ex-funcionarios de la Institución que han cesado su relación laboral, ya sea por jubilación, cese de interinidad, despidos o renunciaciones por mutuo acuerdo".

- La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio No.CU.P.97.06.88, traslada a la Comisión de Presupuesto y Administración las solicitudes del Secretario General del SINDEU, para su análisis y recomendación.

ANÁLISIS:

En su oficio JDC-111-97, del 6 de mayo de 1997, el Secretario General del SINDEU, entre otras observaciones, manifiesta, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4194, inciso No. 16, que:

"...dicha disposición y ejecución unilateral por parte de las Autoridades universitarias viola indudablemente la Convención Colectiva de Trabajo e irrespeta al Sindicato titular de la misma por cuanto por su naturaleza y efectos, causa un grave perjuicio económico a los trabajadores docentes y administrativos y en ese sentido, debió someterse a la consulta de la organización sindical titular de la Convención.

..la UCR como patrono, conforme al ordenamiento jurídico laboral y a una sana y eficiente gestión en materia de planificación y presupuestación, debe y debió crear desde hace mucho tiempo el correspondiente fondo de cesantía para el pago específico de las prestaciones laborales, nos apersonamos en esta fecha ante Uds. con el propósito de pedir que se derogue el acuerdo del Consejo Universitario supracitado".

Comunica además que esta gestión fue acordada por la Junta Directiva Central y ratificada en la última Asamblea General Extraordinaria del miércoles 30 de abril de 1997, como gestión política y administrativa previa sin perjuicio de lo que se pueda elevar a otras sedes de la jurisdicción laboral o acumular a causas similares en curso.

Ante lo expuesto por el Secretario del SINDEU, el señor Rector en su oficio No.R-CU-82-97, del 19 de mayo de 1997, manifiesta que:

La redacción de la política aprobada por el Consejo Universitario y cuestionada por el SINDEU quizás no es la más feliz y es lo que permite que el Sindicato este malinterpretando el contenido de la norma.

Pareciera que tal redacción hace posible que el SINDEU crea que del monto destinado para "Sueldos Personal Permanente" (100%) se tomó un 4% para asignarlo a "Prestaciones Laborales", quedando la partida de salarios en definitiva con un 96% del monto originalmente conferido.

Dicha interpretación, señala el señor Rector que dista de la realidad puesto que el porcentaje se estableció con base en el comportamiento histórico de la partida de sueldos; pero bien pudo el Consejo Universitario acudir a otros métodos de cálculo como el establecimiento de un tanto por ciento con respecto al Presupuesto Total de Fondos Corrientes o la definición de un incremento porcentual calculado sobre el egreso real que tuvo dicha partida el año anterior o trasanterior.

En cuanto al argumento señalado por el SINDEU de que la Universidad de Costa Rica "debe y debió crear desde hace mucho tiempo el correspondiente fondo de cesantía para el pago específico de las prestaciones laborales", expresa el señor Rector que:

a) *La Universidad cumple fielmente con el ordenamiento jurídico laboral puesto que paga las prestaciones laborales de conformidad con lo que se establece en los artículos 28, 29 y 30 del Código de Trabajo y en el artículo 23 de la Convención Colectiva de Trabajo.*

b) *La Administración Pública se rige por el Principio de Legalidad, el cual -contenido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública- determina que la Universidad debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y sólo puede realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento expresamente por norma escrita. No hay norma alguna que autorice u obligue a la Institución a crear un "fondo de cesantía" entendido éste como un fondo de capitalización.*

c) *En determinado momento, el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad tuvo entre sus tareas la de administrar recursos universitarios destinados al pago de las prestaciones laborales. Este cometido -no contemplado en la ley de creación del Fondo y que tuvo lugar por vía reglamentaria- se dispuso hace más de 20 años cuando se derogó la respectiva norma.*

A partir de ese momento la cuota patronal -junto con la cuota obrera- pasó a ser propiedad exclusiva de cada trabajador, sin relación alguna con el eventual pago de las prestaciones laborales.

ch) *Con la constitución de un "fondo de cesantía" (fondo de capitalización) -cuya viabilidad debe estudiarse- se elimina la exigencia de presupuestar un determinado monto para pagar las prestaciones laborales. Por un lado, se debe presupuestar la suma que ingresará al "fondo" y*



cuyo destino será el pago de los derechos laborales exigibles en el corto plazo. Por el otro lado, se debe presupuestar el monto que nutrirá al "fondo" con el fin de que éste asuma las erogaciones por derechos laborales, exigibles en el mediano y largo plazos. En resumen, la creación de un "fondo" implica presupuestar un monto muy superior, proporcionalmente, al que hoy se estima."

Con base en lo anterior, el señor Rector señala que no puede apoyar la derogación propuesta por el SINDEU ya que ésta no tiene fundamento alguno.

Asimismo, con el fin de tener mayores elementos de juicio en la resolución de este caso, se procedió a consultar a la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual mediante oficio OCU-R-121-97, del 1 de julio de 1997, entre otros datos expresa que "la relación del rubro de Prestaciones laborales con la Partida de Sueldos de Personal Permanente se da únicamente como referencia de cálculo. La obligación de pagar los sueldos oportunamente y de incluir en los presupuestos los montos necesarios para cubrir estas obligaciones responden a otras normas y procedimientos de cálculo".

Con respecto a la obligatoriedad de crear un Fondo de Cesantía manifiestan que "no determinaron ninguna norma que obligue o defina a la Universidad, un mecanismo específico de administración de esos recursos. Lo que si está amplia y claramente regulado es la obligación de pagar las prestaciones legales oportunamente".

Además de lo mencionado anteriormente, es preciso reiterar el hecho de que la política adoptada por el Consejo Universitario en la sesión 4194, buscaba ante todo contar con un medio que le permitiera a la Institución hacer el pago oportuno a los funcionarios que han cesado su relación laboral con la Universidad, puesto que el monto asignado a la misma, durante varios años no fue suficiente para satisfacer las obligaciones y tal como lo menciona el señor Rector, el porcentaje asignado pudo haberse hecho con base en otros parámetros. En ningún momento se está tomando del monto destinado para "Sueldos al Personal Permanente".

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Presupuesto y Administración propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1- En la sesión 4194, artículo 10, inciso 16, el Consejo Universitario aprobó como política institucional para la elaboración del presupuesto:

"16 Garantizar el equilibrio de la partida correspondiente a prestaciones laborales en un proceso anual que se iniciará en 1997, estableciendo al menos un 4% del total de la partida de salarios como monto inicial de esta partida".

2- Mediante oficio N° R-CU-82-97, del 19 de mayo de 1997, la Rectoría remite al Consejo Universitario copia de las notas JDC-111-97 y JDC-113-97, ambas del 6 de mayo de 1997, suscritas por el Secretario General del SINDEU, mediante las cuales solicita la derogación del inciso 16, del artículo 10, de la sesión 4194.

3- El Secretario General del SINDEU manifiesta que:

"...la política aprobada por el Consejo Universitario, "viola indudablemente la Convención Colectiva de Trabajo e irrespeta al Sindicato titular de la misma por cuanto por su naturaleza y efectos, causa un grave perjuicio económico a los trabajadores docentes y administrativos y en ese sentido, debió someterse a la consulta de la organización sindical titular de la Convención".

"... la UCR como patrono, conforme al ordenamiento jurídico laboral y a una sana y eficiente gestión en materia de planificación y presupuestación, debe y debió crear desde hace mucho tiempo el correspondiente fondo de cesantía para el pago específico de las prestaciones labores".

4- La política presupuestaria en mención, aprobada por el Consejo Universitario se adoptó con base en el comportamiento histórico de la partida de "Prestaciones Laborales", puesto que los montos asignados a ella han sido insuficientes para cumplir con la obligación legal que tiene la Universidad de atender estos compromisos oportunamente.

5. La relación del rubro de Prestaciones Laborales con la Partida de Sueldos de Personal Permanente se da únicamente como referencia de cálculo. La obligación de pagar los sueldos oportunamente y de incluir en los presupuestos los montos necesarios para cubrir estas obligaciones responden a otras normas y procedimientos de cálculo. (OCUR-121-97)

6- La Universidad cumple fielmente con el ordenamiento jurídico laboral puesto que paga las prestaciones laborales de conformidad con lo que se establece en los artículos 28, 29 y 30 del Código de Trabajo y en el artículo 23 de la Convención Colectiva de Trabajo. (Oficio No.R.CU-82-97/19-5-97).

7- La Administración Pública se rige por el Principio de Legalidad, el cual -contenido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública- determina que la Universidad debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y sólo puede realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento expresamente por norma escrita. No hay norma alguna que autorice u obligue a la Institución a crear un "fondo de cesantía" entendido éste como un fondo de capitalización. (Oficio No.R.CU-82-97/19-5-97).

PROPUESTA DE ACUERDO :

ACUERDA:

1. Informar al SINDEU que el espíritu del acuerdo, de la sesión 4194, artículo 10, inciso 16, fue el de definir un parámetro base como referencia para el cálculo del monto que se debía asignar a la partida "prestaciones laborales", en ningún momento se están tomando fondos asignados a la partida de "sueldos al personal permanente" para cubrir dicha obligación.

2. Modificar el artículo 10, inciso 16, de la sesión 4194, para que se lea de la siguiente manera:

"16. Garantizar el equilibrio de la partida correspondiente a prestaciones laborales en un proceso anual que se iniciará en 1997, estableciendo como base para su cálculo, al menos un 4% del total de la partida de salarios como monto inicial de esta partida."

3. No acoger la solicitud de derogación del inciso 16, artículo 10, de la sesión 4194, presentada por el SINDEU".

JORGE FONSECA, M.Sc. expone el dictamen y señala que la Comisión revisó con mucho cuidado la solicitud del SINDEU y una carta muy amplia y muy clara que el señor Rector envía en cuanto al asunto. La mayoría de los párrafos de esa misiva han sido citados en el dictamen por la importancia de los elementos que plantea.

Recuerda que en el pasado, en la Institución se presentaban atrasos en el pago de las prestaciones legales de los funcionarios que cesaban en sus funciones, porque no habían fondos para pagarlos. Una resolución de la Sala Constitucional, sobre un planteamiento al respecto, obligó a la Universidad de Costa Rica a pagar intereses por los montos atrasados por ese concepto. Lo anterior obligó a buscar un equilibrio en una partida que obliga a cubrir los extremos de cesantía. No hay norma alguna que exija la existencia de la partida específica, salvo por acuerdo del Consejo Universitario, pero sí existe la obligatoriedad de pagar las prestaciones legales en el momento en que la persona se retira.

La propuesta del SINDEU quizá se fundamente en el hecho de que la redacción del acuerdo no ha sido la más afortunada y da la posibilidad de interpretar lo que el Sindicato ha interpretado, en el sentido de que se tomaba de la partida de sueldos ese 4%, lo cual no es cierto, cuando en realidad sólo se tomaba como base de cálculo, la parte de salarios para usarlo como elemento de referencia. Sin embargo, hay una contradicción en el alegado, en cuanto a que mientras no se tome de la masa salarial

el Sindicato está de acuerdo con que es necesario tenerlo.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que aunque en el pasado no hubiera estado el 4%, como bien explicó Jorge Fonseca, M. Sc., las series históricas de gasto demuestran que ese es el monto que se debe reservar, por lo que no significó ningún cambio importante en la estructura del presupuesto universitario, salvo la consolidación en el presupuesto, de un hecho de gasto que se dará en el año.

Sí es importante que el Plenario tenga presente que podría haber, como respuesta a la presente resolución, la creación de un fondo de cesantía como fondo de capitalización, lo cual difiere del planteamiento en discusión. La utilización, como fondo de capitalización, implica toda una serie de decisiones institucionales importantes y el 4% podría reducirse, anualmente, producto del trabajo del mismo fondo de capitalización

EL LIC. MITRY BREEDY comenta que el fondo de capitalización para prestaciones podría resultar una práctica muy sana en toda institución y quizá se deba hablar, más bien, de un 8.33% que abarca el monto de la cesantía de los trabajadores. Se debe tratar de que la Universidad de Costa Rica, en años futuros, sustituya el 4% por un porcentaje de prestaciones laborales, aún cuando esto signifique movilidad laboral en doble sentido, del funcionario hacia la institución y viceversa. Lo anterior quiere decir que la Institución, en cualquier momento, puede prescindir de los servicios de cualquier funcionario universitario, teniendo una partida presupuestaria reservada para prestaciones legales. Muchas empresas, públicas y privadas, trabajan en ello para dar la movilidad laboral que se requiere en busca de la eficiencia. La Universidad de Costa Rica debe propiciar la creación de ese fondo de cesantía para el pago de las prestaciones legales.

JORGE FONSECA, M.Sc. explica que el propósito, del uso de la letra en negrita, es destacar, para la lectura del Plenario, los cambios hechos a la redacción, pero el acuerdo deberá salir sin destacar.

Por otra parte, el 4% es que el comportamiento de las salidas anuales que tiene el fondo de cesantía de la Universidad de Costa Rica corresponde a ese



porcentaje. Para asignar ese 4%, de reserva, se toma la totalidad del sueldo del personal permanente para hacer el cálculo. Con el 4% la Universidad sale de su obligatoriedad. Si se reservara el 8.33% se inmovilizaría gran cantidad de recursos. La corrección del 4% no se puede cambiar porque así consta en el acuerdo original tomado por el Consejo Universitario, sencillamente se trata de darle un porcentaje sobre una base de cálculo.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que la base de cálculo, si bien se basa en la partida de sueldos y en el porcentaje citado, al haber un tope para las prestaciones legales no debe partirse del 8.33% del total de los salarios, sino que debe tomarse en cuenta la vida útil promedio del funcionario universitario, el 8.33% que le correspondería por año al funcionario se redondearía en forma total, al año, como en un 4%. Desconoce los detalles de cómo se debe constituir el fondo.

EL LIC. MITRY BREEDY aclara que la sugerencia que hizo es para el futuro universitario. Los fondos no quedan inútiles porque los maneja una asociación solidaria o la propia universidad, en préstamos para los empleados u otros efectos. Cuando se despide a un funcionario, se le liquidan las prestaciones, la Universidad sólo erogará la diferencia en tanto la Institución que maneja el fondo pagará el monto reservado para ese funcionario, Indiscutiblemente es un proyecto a largo plazo.

LA SEÑORA DIRECTORA somete a votación el dictamen con las observaciones hechas por los miembros del Plenario y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Lic. Mitry Breedy, Sr. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc., Dr. Luis Estrada, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M. Sc., Dr. Gabriel Macaya y Griselda Ugalde, M. Sc.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO QUE:

1- En la sesión 4194, artículo 10, inciso 16, el Consejo Universitario aprobó como política institucional para la elaboración del presupuesto:

"16 Garantizar el equilibrio de la partida correspondiente a prestaciones laborales en un proceso anual que se iniciará en 1997, estableciendo al menos un 4% del total de la partida de salarios como monto inicial de esta partida".

2- Mediante oficio N° R-CU-82-97, del 19 de mayo de 1997, la Rectoría remite al Consejo Universitario copia de las notas JDC-111-97 y JDC-113-97, ambas del 6 de mayo de 1997, suscritas por el Secretario General del SINDEU, mediante las cuales solicita la derogación del inciso 16, del artículo 10, de la sesión 4194.

3- El Secretario General del SINDEU manifiesta que:

"...la política aprobada por el Consejo Universitario, "viola indudablemente la Convención Colectiva de Trabajo e irrespeto al Sindicato titular de la misma por cuanto por su naturaleza y efectos, causa un grave perjuicio económico a los trabajadores docentes y administrativos y en ese sentido, debió someterse a la consulta de la organización sindical titular de la Convención".

"... la UCR como patrono, conforme al ordenamiento jurídico laboral y a una sana y eficiente gestión en materia de planificación y presupuestación, debe y debió crear desde hace mucho tiempo el correspondiente fondo de cesantía para el pago específico de las prestaciones labores".

4- La política presupuestaria en mención, aprobada por el Consejo Universitario se adoptó con base en el comportamiento histórico de la partida de "Prestaciones Laborales", puesto que los montos asignados a ella han sido insuficientes para cumplir con la obligación legal que tiene la Universidad de atender estos compromisos oportunamente.

5. La relación del rubro de Prestaciones Laborales con la Partida de Sueldos de Personal Permanente se da únicamente como referencia de cálculo. La obligación de pagar los sueldos oportunamente y de incluir en los presupuestos

los montos necesarios para cubrir estas obligaciones responden a otras normas y procedimientos de cálculo. (OCUR-121-97)

ARTICULO 6

La Dirección del Consejo Universitario presenta la propuesta CU-PM-05-97, en relación con la conveniencia de nombrar un asesor legal para el Consejo Universitario.

La propuesta dice:

"ANTECEDENTES :

- En la sesión 4246, del 18 de febrero de 1997, artículo 2, punto b), la Dirección del Consejo Universitario informa que de conformidad con el artículo 9 de la sesión No.4244, solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Sección de Análisis administrativo que revisaran el documento sobre los perfiles administrativos para los puestos de abogado y del jefe del CIST.

- Mediante nota del 27 de febrero de 1997, la Dirección del Consejo Universitario remite a los miembros del Consejo Universitario, copia del documento elaborado por la Oficina de Contraloría Universitaria y la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, de conformidad con lo acordado en la sesión 4244, artículo 9, para conocer sus observaciones.

- En la sesión 4254, artículo 10, el Consejo Universitario conoce la propuesta de acuerdo presentada por la Dirección del Consejo Universitario, en torno al perfil del puesto del Jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos y del Asesor Legal. En esta oportunidad se acuerda "devolver a la dirección del Consejo Universitario lo referente al perfil del Asesor Legal".

- La Dirección del Consejo Universitario mediante nota del 6 de mayo de 1997, solicita al Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, que considerando las opiniones expresadas en la sesión 4254, esa Comisión evalúe la conveniencia de nombrar una Asesor Legal para el Consejo Universitario, medio tiempo.

- El Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, mediante oficio CU-EOAJ-57-97, del 26 de mayo de 1997, con base en la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, en nota del 6 de mayo de 1997, manifiesta que al discutirlo con la Comisión ésta considera que no es de su competencia analizar este asunto, razón por la que procedo a devolverlo para lo que corresponda.

ANÁLISIS:

De acuerdo con el perfil del puesto de asesor legal, presentado al Plenario en la sesión 4254, una de las características de este puesto es la de "brindar asesoría a la jefatura, a las comisiones, a los consejos y a los

6- La Universidad cumple fielmente con el ordenamiento jurídico laboral puesto que paga las prestaciones laborales de conformidad con lo que se establece en los artículos 28, 29 y 30 del Código de Trabajo y en el artículo 23 de la Convención Colectiva de Trabajo. (Oficio No.R.CU-82-97/19-5-97).

7- La Administración Pública se rige por el Principio de Legalidad, el cual -contenido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública- determina que la Universidad debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y sólo puede realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento expresamente por norma escrita. No hay norma alguna que autorice u obligue a la Institución a crear un "fondo de cesantía" entendido éste como un fondo de capitalización. (Oficio No.R.CU-82-97/19-5-97).

ACUERDA:

1. Informar al SINDEU que el espíritu del acuerdo, de la sesión 4194, artículo 10, inciso 16, fue el de definir un parámetro base como referencia para el cálculo del monto que se debía asignar a la partida "prestaciones laborales", en ningún momento se están tomando fondos asignados a la partida de "sueldos al personal permanente" para cubrir dicha obligación.

2. Modificar el artículo 10, inciso 16, de la sesión 4194, para que se lea de la siguiente manera:

"16. Garantizar el equilibrio de la partida correspondiente a prestaciones laborales en un proceso anual que se iniciará en 1997, estableciendo como base para su cálculo, al menos un 4% del total de la partida de salarios como monto inicial de esta partida".

3. No acoger la solicitud de derogación del inciso 16, artículo 10, de la sesión 4194, presentada por el SINDEU.



organismos sobre proyectos, estudios y programas asignados.

Hasta hoy, la asesoría legal que ha requerido el Consejo Universitario para su accionar ha sido proporcionada por la Oficina Jurídica y en algunas oportunidades se ha contado con las recomendaciones de parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Dentro de los asuntos que resuelve el Consejo Universitario gran parte de ellos requieren del asesoramiento legal y por lo general esta asesoría debe ser casi inmediata, por lo que se podría pensar en la necesidad de contar con un asesor legal permanente en el Consejo Universitario o en la posibilidad de que la Oficina Jurídica designe un funcionario con disponibilidad absoluta a los requerimientos de este Órgano para evitar posibles atrasos en sus resoluciones y que los documentos que emita el Consejo Universitario en los aspectos jurídicos cuente con la asesoría legal, para una redacción adecuada.

Al ser conocido este asunto por el Plenario en la sesión 4254, artículo 10, se expresaron una serie de observaciones en dos sentidos, a saber: (en forma resumida)

a) La toma de decisiones se complica cuando para la resolución de un asunto se tienen diferentes criterios legales, puesto que por lo general la posición de cada abogado es muy particular.

b) Se debe ver al abogado del Consejo Universitario como un ente consultivo inmediato y un asesor que ayudaría entre otros aspectos, a plantear las consultas que se hacen a la Oficina Jurídica, lo cual colaboraría para que la Oficina Jurídica brinde un criterio más amplio sobre lo que se le está consultando.

Además de lo señalado anteriormente, se comentó sobre el hecho de que una plaza de medio tiempo no es lo más conveniente en caso de que se decida tener un asesor legal en el Consejo Universitario y que si la razón por la cual la Oficina Jurídica no responde con la mayor rapidez a las consultas del Consejo Universitario, se debe a que no cuentan con los recursos humanos necesarios, una alternativa sería que el presupuesto para un puesto de esa naturaleza fuera asignado a la Oficina Jurídica, y ésta brinde un servicio más efectivo al Consejo Universitario. Se evitarían así problemas de contradicción a la hora de externar criterios legales.

Además de las observaciones señaladas anteriormente, se especificaron algunas modificaciones que deben realizarse al perfil del Asesor Legal, en caso de que se apruebe su nombramiento para el Consejo Universitario.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Dirección del Consejo Universitario propone las siguientes alternativas de acuerdo sobre la conveniencia o no de contar con un asesor legal en el Consejo Universitario, medio tiempo.

PROPUESTA DE ACUERDO NO. 1

Considerando que:

1- Es conveniente para el Consejo Universitario contar con los servicios de un asesor legal que pueda brindar asesoría en el momento oportuno que permita la agilización en la toma de decisiones.

2- Existe disponibilidad presupuestaria para contratar los servicios de un profesional en derecho, con una jornada de medio tiempo, en el Consejo Universitario.

3- En la sesión 4254, se hicieron una serie de modificaciones al perfil del puesto del asesor legal para el Consejo Universitario.

ACUERDA:

1- Aprobar el perfil del asesor legal para el Consejo Universitario, de la siguiente manera: (Anexo No. 1).

2- Nombrar a partir del... un profesional 4, medio tiempo, de acuerdo con el perfil aprobado en el punto anterior.

ANEXO NO. 1. PERFIL DEL ASESOR LEGAL

Naturaleza del puesto:

Profesional responsable de planear, organizar, coordinar y ejecutar labores especializadas en el campo del Derecho.

Características del puesto:

- Le corresponde brindar asesoría a la jefatura, a los miembros del Consejo Universitario y a las comisiones sobre proyectos, estudios y programas asignados..

- Le corresponde asesor grupos de trabajo que el Consejo Universitario Considere pertinente.

Requisitos:

- Licenciado en Derecho en la Universidad de Costa Rica.

- Cinco años de experiencia y énfasis en Derecho Público.

- Buenas relaciones humanas y habilidad en el manejo de personal.

- Incorporado al respectivo colegio profesional (requisito legal obligatorio).

- Conocimientos sobre sistema de informática.

Además de todo lo anterior, por la naturaleza y características del órgano ante el cual se reporta, así como de la función de asesoría que debe desempeñar, es deseable que el aspirante al puesto reúna los siguientes requisitos:

- Condición de investigador y asesor especializado en Derecho.

- Conocimientos actualizados en materia de legislación institucional y nacional.

- Poseer una sólida moral y ética profesional, inspirar confianza, tener tacto, discrecionalidad y confidencialidad en los asuntos que atiende.

- Capacidad de organización para la sistematización de normas, acuerdos, jurisprudencia y documentación relativa a la materia de su competencia.

- Facilidad para comunicación oral y escrita, utilizando un lenguaje adecuado, claro y sencillo. Capacidad para redactar informes técnicos y ejecutivos.

- Flexibilidad y capacidad para producir eficazmente lazos de coordinación con instancias institucionales y nacionales competentes relacionadas con materia jurídica.

- Facilidad para relacionarse con el público, buena apariencia personal, saber escuchar, atender y captar información con capacidad para interpretar objetivamente los intereses de quienes demandan sus servicios de asesoría.

- Todas las anteriores constituyen en suma aptitudes, actitudes y características identificadas como idóneas para el desempeño del puesto de Asesor Legal del Consejo Universitario ".

GRISELDA UGALDE, M.Sc. señala que hay una sentida necesidad de decidir sobre este asunto y no quiere que se alargue mucho en el tiempo la toma de la decisión. Al respecto habló con el Lic. Milton Ruiz, Jefe de la Oficina Jurídica, quien ve la posibilidad como una decisión positiva. No obstante, desea conocer el criterio de los miembros del Consejo Universitario para, en definitiva, tomar la decisión que más convenga a los intereses de este Organismo Colegiado.

El asunto se conoció en una sesión anterior y por ello ahora presenta un documento acorde con los planteamientos que se hicieron.

Personalmente le planteó al Jefe de la Oficina Jurídica la posibilidad de disponer de un abogado de la Oficina Jurídica, al cual el Consejo Universitario le asignaría el presupuesto para cubrir una plaza de medio tiempo. El Lic. Ruiz expuso una serie de observaciones en contra, en virtud de que se podrían suscitar roces de competencia y de jerarquías, por lo que se inclina a favor de hacer el nombramiento de un profesional en derecho para el Consejo Universitario. Asimismo, también revisó el perfil del profesional en derecho con el Jefe de la Oficina Jurídica y con lo dispuesto en la sesión, que se dio el perfil, y es necesario que dicho funcionario, entre otros requisitos, sea un Profesional graduado en la Universidad de Costa Rica, dado que en el país existen muchas escuelas de Derecho; igualmente siente la necesidad de exigir cinco años de

experiencia y énfasis en Derecho Público, porque tres años de experiencia, es un período muy corto.

JORGE FONSECA, M.Sc. comparte la necesidad de nombrar un asesor jurídico en el Consejo Universitario, sobre todo para llenar aspectos de redacción de documentos en materia jurídica. Sin embargo, nunca ha podido entender el apoyo jurídico para Institución. Uno sería una superestructura de una Oficina Jurídica donde todos los universitarios puedan recibir ese apoyo.; que se centralice todo el proceso, es lo conveniente.

Otra alternativa es que exista un abogado de apoyo por Oficinas. Sin embargo, esto no lo entiende del todo porque, aunque para el Consejo Universitario los planteamientos de la Oficina Jurídica no son de acatamiento obligatorio.

Recuerda, en cuanto a los problemas que se plantean con los recursos de amparo, que cuando fue Director de este Organismo Colegiado, le llegó un recurso de amparo, que al final no era él como Director quien tenía que conocerlo, porque le correspondía al señor Rector, quien es el que tiene la personería jurídica.

Considera que centralizar la fuerza jurídica es mejor que dispersarla, salvo que cada instancia tenga su propia responsabilidad y reciba sus propios recursos, pero la Universidad lo tiene centralizado en la figura del señor Rector.

Agrega que jurídicamente hay una serie de enfoques y consideraciones para tomar la decisión. Depende de muchas variables. Puede darse una dispersión entre lo que plantea la Oficina Jurídica y lo que plantea el abogado que están pidiendo para el Consejo Universitario. Está consciente de que requieren del apoyo jurídico.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que se cuestiona la procedencia de esa figura porque están en contraposición entre una Oficina Jurídica o un abogado de una instancia, lo cual puede llevar a un conflicto de intereses. Personalmente no le parece que haya figuras de abogados asesorando a instancias internas de la Universidad. No le parece conveniente la plaza de abogado para el Consejo Universitario por lo antes expresado.

A las 9:40 horas ingresa el Lic. Gilbert Muñoz.



LA DRA. SUSANA TREJOS opina que el problema se plantearía cuando haya traslape de funciones o choque de autoridad. En este caso, la Oficina Jurídica, aunque los criterios que emita no son vinculantes, son criterios institucionales, porque representa el criterio institucional sobre una consulta que se le hace.

¿Cómo acceder adecuadamente a la Oficina Jurídica? ¿Cuántas veces la Oficina Jurídica responde lo que no querían o lo que no estaban pidiendo porque no supieron plantear la pregunta?, porque la carta que debieron redactar ya tenía que haber pasado por un criterio jurídico, porque no saben ni siquiera plantear el problema jurídicamente. En ese sentido, estima que un abogado del Consejo, no sería una persona que va a decir que el dictamen tiene que tener determinados argumentos, sino ser un consejero, confidente u orientador que permita ver el problema de manera más clara, tener acceso a la legislación y contribuir a canalizar hacia las instancias pertinentes, la consultas y las solicitudes que llegan al Consejo Universitario. Reconoce que los problemas que plantean el Dr. Luis Estrada y Jorge Fonseca M.Sc. son muy serios y habría que analizarlos en la organización global de la Institución. Pero que el Consejo Universitario cuente con un consejero de gran discrecionalidad, que oriente, le parecía beneficioso.

EL SR. LEONARDO SALAS señala que con la Oficina Jurídica no se puede generar esa confianza que podría tener un abogado en el Consejo. Se podría recurrir a esa persona con mayor intimidad y confianza para aspectos de trámite. Para aspectos de criterio institucional, la Oficina Jurídica tiene su papel ya asignado y debe seguir cumpliéndolo. Le preocupa el choque de criterios que pueda haber entre los profesionales de la Oficina Jurídica y el abogado del Consejo Universitario porque existe un lema en el Derecho de que "en el Derecho todo se puede" y ante la diversidad de criterios, cada uno lo puede formalizar y respaldar con criterios absolutamente válidos, en cualquiera de las posiciones. Por otro lado, se puede dar una duplicidad, en el sentido de que se le haga una consulta al abogado del Consejo y después se consulte a la Oficina Jurídica. En cuanto a los requisitos desconoce si se ha pensado en que el

abogado trabaje en la Universidad de Costa Rica o no, porque pueden haber diferentes posiciones si labora en la Institución o no, para determinados asuntos. Es diferente la posición que va a tener, en un asunto específico, un abogado que trabaja en la Universidad, o uno que trabaje por su propia cuenta.

WALTER CANESSA M.Sc. señala que este asunto ya tiene bastante tiempo de estar en el tapete. Recuerda que, siendo Directora del Consejo Universitario Alicia Gurdíán Ph.D., presentó una propuesta en este sentido. En esa ocasión se recibió una respuesta de la Oficina Jurídica, ante una supuesta lentitud en los asuntos que estaba analizando el Consejo y el entramamiento por no tener respuestas rápidas y ágiles. Los argumentos que esgrimió, en ese momento, el Jefe de la Oficina Jurídica, fue que dicha Oficina requería resfuerzos presupuestarios para agilizar sus funciones. Por ese entonces, se dio un conflicto de competencia, que se pueden dar entre las dependencias de la Universidad. Fue evidente el conflicto que surgió entre la Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica, por dictámenes contradictorios, lo cual es muy peligroso para la Institución.

Como lo indicó la Dra. Susana Trejos, en ocasiones se requiere cierta orientación, pero no considera necesario el contratar a un abogado para el Consejo Universitario.

EL LIC. MITRY BREEDY opina que un asesor particular en el Consejo es muy importante, por supuesto no debe ser un trabajador de la Universidad. El Consejo Universitario ha delegado en la Oficina Jurídica todas las consultas y muchas veces no han sido oportunas. Podría decirse que los análisis e interpretaciones no son los adecuados. Reconoce que dentro de la misma Institución, hay criterios encontrados y eso sucede en todas las instituciones. Hay criterios encontrados entre abogados y precisamente los juicios los ganan los abogados que interpretan y redactan mejor las cosas.

EL SR. ESTEBAN IZAGUIRRE señala que hay un problema cuando hay una oficina separada, como sucede con la Oficina Jurídica, y es que la información se distorsiona. Puede haber un divorcio serio entre lo que pretende el Consejo y lo que recomienda la Oficina.

Hace notar la alternativa que plantea la señora Directora del Consejo Universitario, en cuanto a que el presupuesto para esta plaza sea asignado a la Oficina Jurídica para que brinde un servicio más efectivo al Consejo Universitario. Si el temor es la contradicción entre ambos entes, le parece sana esa propuesta, para que en la Oficina Jurídica exista un asesor para este Organismo Colegiado, que se reúna con las comisiones de manera permanente. Considera que se debe encontrar una respuesta pronta a los problemas que debe resolver el Consejo, que lo convertiría en un ente más eficaz. Agrega que, la propuesta de reforzar presupuestariamente la Oficina Jurídica debería ser, específicamente, para apoyar al Consejo Universitario.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que en cuanto al apoyo jurídico de las comisiones permanentes del Consejo, cuentan con la presencia de los abogados de la Oficina Jurídica. Opina que esa consultoría ya está dada. Desde luego, a veces no quedan satisfechos con los dictámenes que se tienen que utilizar para determinado asunto que se eleva al Plenario. La acción de reforzar el presupuesto de la Oficina Jurídica en principio parece buena, van a tener un consultor en dicha Oficina, pero al final no funcionaría muy bien porque va a incidir en el trabajo normal de esa Oficina. Aunque pareciera adecuado no le ve mucha viabilidad. Resalta su posición en cuanto a que no es adecuado tener esa figura.

JORGE FONSECA M.Sc. indica que no ve problema grave en contar con apoyo jurídico. Sí ve un problema, en cuanto a que, si hay un apoyo jurídico, no lo pueden desvincular de la consulta y la asesoría de la Oficina Jurídica. Recuerda que se han dado en este Consejo posiciones políticas, aunque este Organismo no es la Asamblea Legislativa, a veces se parece un poco. Se usan todas las posibilidades para formar criterios. En el pasado un grupo del Consejo tenía un criterio sobre la Oficina Jurídica y otro grupo estaba amparado al criterio de otros abogados, por tanto las posiciones eran encontradas. Por tanto, está de acuerdo, siempre y cuando lo vinculen en la relación con la Oficina Jurídica, para que haya una línea central de la lógica jurídica de la Institución.

Agrega que el problema de la Universidad es un poco parecido al sistema del país: somos dados a mezclarlo todo. Por ejemplo, para él no tiene sentido que la Dirección del Consejo Universitario no sea el Rector de la Universidad, lo cual cambió por políticas del pasado, pero la lógica y la línea de pensamiento era que el señor Rector coordinara el Consejo Universitario. Esto lo ha dicho varias veces en el pasado y lo repite en esta ocasión.

Opina que un abogado, vinculado a la Oficina Jurídica, que mantenga líneas de pensamiento semejantes, está bien. Le quitarían trabajo a dicha Oficina.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que un abogado para el Consejo, subsanaría a tiempo posibles errores, que pudieran darse en el Consejo Universitario. Que las Vicerrectorías tengan un abogado, lo que evitaría el problema de la discordancia institucional que se puede dar en algún momento, es responsabilidad de las autoridades, que puedan estar asesorando a las autoridades. Los acuerdos los toman las autoridades.

GRISELDA UGALDE M.Sc. explica que antes de presentar esta propuesta consultó con el Jefe de la Oficina Jurídica. Discutieron la posibilidad de que esa persona que asesorara o fuera consultor para el Consejo, no entrara en discrepancia con la Oficina Jurídica. Eso va a depender de la composición del Consejo y del momento. Vivió la época que señala Jorge Fonseca M.Sc. Estima que en este proceso ha mejorado un poco el acercamiento, no importa que se tengan opiniones disímiles.

Señala que el Jefe de la Oficina Jurídica le manifestó que hay problema en la competencia de la jefatura, porque llegaría un momento en que se desconocería si la jefatura es la Oficina Jurídica o el Director del Consejo Universitario. También se presentarían problemas con el personal interno de la Oficina. Llegaron al consenso de no plantear la segunda opción porque iba en contra de lo que el mismo Jefe de la Oficina Jurídica tenía planteado entonces se produciría una confrontación.

Agrega que ha tenido la experiencia de tener abogados en el Consejo Universitario y no sentir cuál era el apoyo que brindaba. Llegó a dudar de si la decisión de pedir un asesor legal, era la más efectiva, porque en realidad no vio nada sustancial que



cambiara el trabajo del Consejo Universitario. Sin embargo, tiene la responsabilidad de que este asunto se discuta en este Organó y se tome una decisión para que no queden asuntos archivados sin resolver, por eso presenta esta propuesta. Subraya que la relación que tuvo con la Oficina Jurídica en el principio es totalment diferente a la que tiene ahora, probablemente su actitud personal también es diferente. Señala que en este momento, la vía de comunicación legal que utilizaban con la Contraloría Universitaria, ha cambiado totalment.

EL DR. GABRIEL MACAYA considera que en una discusión como esta todos tienen parte de razón, lo que hace más difícil la decisión, en lo cual basa su intervención.

Opina que la estructura de la Oficina Jurídica, como está concebida actualment, hizo crisis. Esta discusión no hace más que demostrarlo. Ya el Consejo de Rectoría ha tenido varias sesiones de análisis sobre este problema. Hace este comentario con mucha libertad, a pesar de que el tema no lo ha tratado todavía con el Jefe de la Oficina Jurídica, de manera que esto puede ser tomado como una crítica no comentada con dicha Oficina pero, opina que están en un proceso que han iniciado en el Consejo de Rectoría, que oportunament habrá que llevar a la Oficina Jurídica para discutirlo con su Jefe y hacer una propuesta, que permita tener una Oficina Jurídica más acorde a las necesidades institucionales en este momento.

Considera que los "abogados descentralizados" son muy antiguos y obedecen a razonamientos de diferente tipo, lo que hace la discusión más compleja. Por ejemplo, hace tiempo hay un abogado descentralizado en la Junta de Relaciones Laborales, y es la Secretaría Técnica de dicha Junta, que está en manos de esa abogada, actualment.

Comenta que en el pasado, como Vicerrector de Investigación le tocó contratar una abogada en esa Vicerrectoría por una razón muy simple: estaban comenzando a enfrentar los problemas de atentamiento, licenciamiento, y un montón de cosas muy especializadas, a las cuales la Oficina Jurídica, como instancia universitaria, no podía responder, que obligaba a conseguir un profesional en Derecho, que pudiera, poco a poco, irse especializando en esa área, lo que continuó (después de que él dejó la Vicerrectoría), con mucho éxito. La abogada se

especializó y se convirtió en experta en el tema en Costa Rica y se fue de la Universidad. Esto demuestra un ejemplo de cierta especialización, que ha justificado, en el pasado, la existencia de abogados con funciones muy especializadas, descentralizadament.

Agrega que, recientemente, el manejo de los órganos administrativos ha adquirido tal complejidad, en virtud de las decisiones de la Sala Cuarta, que ha obligado a tener un mecanismo de un "abogado residente", para que todos esos procesos puedan darse dentro de un apego estricto a las prácticas de procedimiento, que obligan nuestras leyes. Esto no puede hacerse mediante un mecanismo de consulta a una oficina centralizada. Si han perdido pocos recursos de amparo, ha sido por deficiencia de los órganos instructores de los procesos, deficiencias ligadas a la complejidad misma de esos procesos. Casi siempre esas pérdidas han sido por aspectos puramente formales, nunca de fondo. Lo anterior los obliga a buscar, (no en este momento porque se reservaría la opinión hasta que tengan una discusión un poco más sustanciada) un acceso a una asesoría jurídica de otro tipo, que no es de consulta-respuesta, sino alguien que esté vigilando permanentement el procedimiento e indicando cuando puede haber un desliz dentro del procedimiento. En el Consejo de Rectoría han llamado esta función, una función preventiva, que opina es adecuada desde ese punto de vista.

El problema es que, cuando por la misma carga de trabajo, en la urgencia de los procesos, la función preventiva se vuelve una función resolutoria o de opinión jurídica y ahí es donde vienen los conflictos. Tienen que ser muy claros en cuanto a que la opinión jurídica es la de la oficina legal. Tampoco deben caer en el espejismo de que la opinión en la oficina legal es monolítica, no, dentro de la oficina legal misma hay discrepancia de opiniones pero, hay una ventaja o desventaja -según quiera verse- que es el Director de la Oficina Jurídica quien asume la responsabilidad de la opinión o del dictamen que se emita. Es por eso que esa Oficina tiene carácter de oficina institucional, para evitar contradicciones. Sin embargo, hace notar que como todo cuerpo normativo, la jurisprudencia avanza y la Oficina Jurídica puede entrar en contradicción con dictámenes pasados. Tratarían de evitar que eso ocurra pero, es natural que pueda ocurrir. Las mismas decisiones de la Sala Constitucional y muchas de los Juzgados de Trabajo, obligan a que algunas opiniones del pasado sean revisadas. Esto los obliga también, a (de ahí viene la crisis de la Oficina Jurídica que plantea ante este Organó antes de hablar con el Jefe de dicha Oficina) tener un sistema de información sobre las resoluciones de la Oficina Jurídica un poco más formal, que el que tienen

ahora, automatizado, que permita con los recursos informáticos un manejo más eficiente de esa jurisprudencia.

Señala que, en el marco actual, desde el punto de vista de la administración cotidiana, la presencia de un "abogado descentralizado", que pueda seguir los procesos administrativos, es una realidad. Eso tienen que resolverlo dentro de un esquema global de una Oficina Jurídica institucional ágil. Por tanto, le parece importante que en el proceso de discusión de este puesto de abogado para el Consejo Universitario, la Oficina Jurídica reconozca la importancia de este tipo de funcionarios y entre dos opciones, recomienda una.

Indica que por la naturaleza misma del asunto, propondría -aunque esto vaya contra la propuesta original de resolver hoy- que permitan a la Administración trabajar con la Oficina Jurídica, un esquema de reorganización de esa Oficina en el término de tres meses. Es lo suficientemente complejo, como para pensar que un plazo menor no es posible. En la redacción de esa propuesta debería haber una participación muy cercana de los Miembros del Consejo Universitario, que son parte fundamental en la relación Consejo-Oficina Jurídica y en el trabajo cotidiano. En cuanto al trabajo en la Rectoría y en las Vicerreectorías, considera que la presencia de la función preventiva legal es indispensable. En la Rectoría obvia la presencia de un asesor jurídico porque tiene la Jefa de la Rectoría que es abogada, por tanto, parte de ese proceso preventivo lo asume ella.

Hace notar, que hay momentos en que esa función descentralizada adquiere otro carácter y es más complicado verlo. Cuando es necesario hacer una denuncia ante el Ministerio Público, esa denuncia tiene que hacerla la Oficina Administrativa, no puede ser un proceso en el que, llamen en consulta a la Oficina Jurídica. Tienen que buscar un medio en que haya una descentralización del apoyo muy eficiente. El tercer paso, que lleva a considerar la reorganización de la Oficina Jurídica, es que ciertos asuntos, como el seguimiento de las denuncias, que hace la Oficina Administrativa ante el Ministerio Público, tiene que hacerlas rápidamente, suben después a la Oficina Jurídica, que tiene que contratar externamente abogados, para un seguimiento de causas penales, en los cuales la Oficina, por su naturaleza organizativa, no tiene una experiencia particularmente importante. Esto lleva a pensar en cuatro tipos de funciones de la Oficina Jurídica. Aquellos abogados, que por la especialización misma de su trabajo, implica una descentralización casi total y cierta "independencia" de la Oficina Jurídica -ahí el caso más claro es la Junta de Relaciones Laborales-, el caso de los abogados especializados para ciertas funciones de las oficinas administrativas o de las Vicerreectorías y el caso

del asesor o abogado desconcentrado preventivo. Además del staff de la Oficina Jurídica. Esos son los elementos para discutir con la Oficina Jurídica cómo articular esas diferentes necesidades con los recursos, y cómo lograr algo que evita las críticas que se están haciendo en este Consejo. Críticas que el mismo Rector está haciendo y que los mismos Vicerrectores están conscientes. Pudo ser que la disponibilidad del recurso mismo, en algunos casos, pudo haber llevado a una distorsión de sus funciones por falta de claridad en cuanto al esquema organizativo de la Oficina Jurídica. Señala que es una estructura que existe desde hace ya bastantes años, no es algo que se ha consolidado en los últimos tres meses o en los últimos dos años y que siempre ha sido motivo de discusión y muchas veces conflicto. Es el momento de poner coto, lo cual implicaría cambios en la naturaleza misma de la Oficina Jurídica, que tendrán que discutir con particular cuidado, por la importancia.

GRISELDA UGALDE M.Sc. en vista de lo expresado por los señores Miembros del Consejo Universitario y el ofrecimiento del Sr. Rector de presentar una propuesta que permita tener una Oficina Jurídica más acorde a las necesidades institucionales en este momento, retira el dictamen en discusión, en espera del informe del Sr. Rector en un período no mayor de tres meses.

Agrega que esa propuesta sería más integral y que los señores Miembros del Consejo que permanecerán en este Organismo Colegiado, junto con los nuevos Miembros, darían una discusión final sobre el asunto. Solicita que el Jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos le dé seguimiento a este asunto.

A las diez horas con quince minutos se levanta la sesión.

Ma Griselda Ugalde
GRISELDA UGALDE S. M.Sc.
DIRECTORA, CONSEJO UNIVERSITARIO



NOTA: Los documentos de esta sesión se encuentran en el Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario en donde pueden ser consultados.